



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima  
Magistrada Ponente: Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

**RESOLUCIÓN PSATR15-0200  
(Julio 29 de 2015)**

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuesto por el aspirante Juan Manuel Oviedo Monroy contra la Resolución No. PSATR15-064 del 22 de abril de 2015”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL  
TOLIMA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 29 de Julio de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que esta Sala mediante Acuerdo No.398 del 09 de septiembre de 2009, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

Que a través de la Resolución No.019 del 12 de febrero de 2010, y las que la adicionaron, modificaron y aclararon, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al citado concurso de méritos.

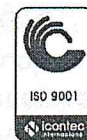
Que en desarrollo de la etapa de selección, a quienes fueron admitidos al concurso se citaron para presentar la prueba de aptitudes y conocimientos, la que se llevó a cabo el día siete (07) de Noviembre de 2010.

Que a través de la Resolución No.035 del 12 de Abril de 2011, se publicaron los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.

Que una vez concluida la etapa de selección, se citaron a los aspirantes que superaron las pruebas de conocimientos y aptitudes para que presentaran entrevistas, las que se llevaron a cabo los días 04 y 05 de diciembre de 2014.

Que mediante Resolución No. PSATR15-064 del 22 de abril de 2015, se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, convocado mediante Acuerdo No. 398 de 2009.

Que la Resolución antes citada, fue notificada mediante fijación por un término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, y a título informativo fue publicada en la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; link Consejos Seccionales Tolima; Concursos; Convocatoria No. 2; “Etapa Clasificatoria”, entre el veinticuatro (24) de Abril de 2014 y el seis (6) de Mayo de 2015.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)- [csjsaiba@gmail.com](mailto:csjsaiba@gmail.com)

Que en virtud de lo señalado en el artículo 4º de la Resolución No. PSATR15-064 del 22 de Abril de 2015, contra las decisiones individuales contenidas en la citada resolución, procedían los recursos de reposición y apelación dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución, habiendo vencido el término el día once (11) de mayo de 2015.

Que el día 11 de mayo del año que avanza, y dentro del término legal, el señor **JUAN MANUEL OVIEDO MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.297.388, presento recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACION contra la Resolución No. PSATR15-064 del 22 de abril de 2015, fundado en las siguientes razones:

### 1. RAZONES DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

El señor **JUAN MANUEL OVIEDO MONROY**, manifiesta su inconformidad frente a la Resolución impugnada, que le fue asignado 37,50 puntos en el factor entrevista, no correspondiendo a la realidad, de acuerdo a sus conocimientos, años de experiencia laboral, el número de preguntas formuladas, y que a su contenido no se les dio el valor correspondiente., siendo el una persona puntual para el cumplimiento de sus obligaciones, responsable, atenta, decente, preocupado por estudiar y mantener actualizado su conocimiento, solicitando se le revoque la resolución, informándole sobre los parámetros establecidos en la entrevista para la asignación del puntaje.

### 2.- CONSIDERACIONES DE LA SALA

2.1.- Efectivamente el aspirante **JUAN MANUEL OVIEDO MONROY**, presento recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACION, contra la Resolución No. PSATR15-064 del 22 de abril de 2015, solicitando se revoque el puntaje asignado en el factor de Entrevista, pues considera que el mismo no corresponde a la realidad, de acuerdo a sus conocimientos, años de experiencia laboral, el número de preguntas formuladas y que a su contenido no se le dio el valor correspondiente.

2.2.- El recurrente fue admitido para el citado concurso en el cargo de Auxiliar Administrativo 3 del grupo 12, donde presento prueba en el Nivel Operativo y Administrativo, habiendo superado la prueba de conocimiento.

2.3. Esta Sala previo a resolver el recurso, procedió a solicitar apoyo a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficios CSJTSAPOF15-01613 del 15 de mayo de 2015, reiterado a través del oficio CSJTSAPOF15-2104 del 30 de Junio de 2015, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponde, por cuanto esta Sala no cuenta con los parámetros y documentos de evaluación que sirvieron en su momento para otorgar el valor de 37,50 puntos al recurrente, pues de acuerdo a la reserva establecida, estos documentos debieron ser entregados conforme al protocolo al Coordinador contratado para llevar acabo las citadas entrevistas.

La Unidad de Administración de la Carreja Judicial del Consejo Superior de la Judicatura mediante oficio CSJOFI15-2412 del 27 de Julio de 2015, dio contestación a los citados requerimientos, donde señala que luego de revisadas las actas de verificación y resultados de evaluación que remitió la empresa CRECE, encargada de efectuar en

*Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490*

*www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com*

conjunto con la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima las entrevistas, la información del recurrente es la siguiente:

Nombre	Cédula	Puntaje	Observaciones
Juan Manuel Oviedo Monroy	93.297.388	37,5	Su capacidad de análisis es mínima y no profundiza en la competencia evaluada, no se evidencia acciones concretas para alcanzar los logros o proyectos propuestos y falta de capacidad para reconocer las fortalezas y debilidades, falta de compromiso para asumir los intereses institucionales.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la entrevista constituye la prueba por excelencia donde se valora la actitud del participante para reconocer las fortalezas y debilidades de lo que será su desempeño, los logros y proyectos propuestos, el compromiso para asumir intereses de la institución, su capacidad de análisis, y donde se pretende conseguir información directa y auténtica sobre la trayectoria profesional y personalidad del aspirante, averiguar la educación y el perfil ocupacional según el cargo ofertado y la motivación necesaria para el desempeño del mismo, fueron estos los aspectos y no otros que se tuvieron en cuenta por los calificadores, para concluir, si el participante reúne las condiciones necesarias para acceder al empleo al cual concurso, caso en el cual no se hace otra cosa que aplicar los parámetros establecidos de acuerdo a lo advertido por estos durante el desarrollo de la misma, de ahí que el puntaje es el resultado de aplicar una entrevista previamente estructurada donde los calificadores hicieron preguntas a los aspirantes y donde se esperaba que estos contestaran aportando la información que se pide de manera clara, coherente y breve.

En consecuencia, de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta los motivos expuestos en las observaciones y puntajes arriba reseñados contenidos en las actas de verificación y los resultados de la entrevista realizada al recurrente, todo en aplicación de procedimientos y protocolos establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, donde se tuvieron en cuenta las diferentes valoraciones dadas por los calificadores conforme a la aplicación de instrumentos técnicos aplicados en la misma con la asesoría y acompañamiento de una persona idónea para tal actividad como fue una psicóloga, esta Sala confirmara el puntaje asignado, pues el mismo fue el resultado de dichas valoraciones.

2.4.- Por otra parte, el artículo segundo del Acuerdo No.398 del 09 de Septiembre de 2009, norma que reitera lo señalado en el numeral 2º del artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, establece:

Que el concurso es público y abierto y la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, y se ceñirá estrictamente por las condiciones y términos señalados en el citado Acuerdo, por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración.

2.5 El artículo segundo del Acuerdo No.398 del 09 de septiembre de 2015, en su numeral 5.2., señala que la etapa clasificatoria tiene el objeto de valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen como son i) Prueba de aptitudes y conocimientos, ii) Prueba de conocimiento, iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional y publicaciones, v) Entrevista.

Calle 11 No. 3-32/Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490  
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

En este caso, los aspirantes que superaron la Etapa de Selección fueron citados a entrevista personal, la cual fue realizada por comisiones plurales, cuya conformación determinó la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien elaboro las tablas técnicas y protocolos establecidos para tal fin, con el acompañamiento de un psicólogo, es decir, fue un procedimiento reglado al cual se le dio estricto cumplimiento en esta Seccional, lo que dio garantía a los aspirantes, pues téngase en cuenta que el aquí recurrente, no fue el único que participo en la aplicación de este factor.

Finalmente vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo de integrar a los cargos personal idóneo, garantizando los principios constitucionales de acceso por méritos y de igualdad, entre otros, por lo tanto las condiciones del mismo fueron explícitas desde el inicio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados no pueden sustraerse a las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

#### 4.- DECISION

Con fundamento en las anteriores consideraciones, y en especial teniendo en cuenta lo consignado en la respuesta dada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, esta Sala confirmará el puntaje otorgado a la recurrente en el factor de entrevista de treinta y siete punto cinco (37,5) puntos asignando en la Resolución PSATR15-064 del 22 de abril de 2015, disponiendo conceder el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, contra el factor de entrevista que confirmara esta Sala.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- CONFIRMAR** el puntaje asignado al señor **JUAN MANUEL OVIEDO MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.297.388, en el factor de entrevista, contenido en la Resolución No. PSATR15-0064 de 22 de abril de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia no reponer el respectivo acto, en dicho factor.

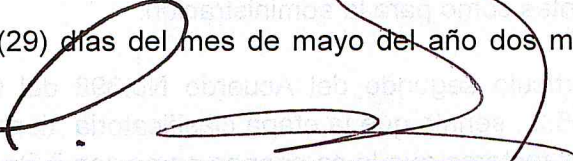
**ARTÍCULO 2.- CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto administrativo y del recurso presentado, para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR** esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).

  
**RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**  
Presidente  
ASDG/fdmd

  
**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ**  
Magistrada